

Madrid-Este

Apellidos y nombre	N.I.F.	Tipo de ayuda	Importe
SOUTO DELIBES, FERNANDO	02882247W	A	60,00
Total Importe Madrid-Este:			60,00

TOTAL IMPORTE:	1.498,00
-----------------------	-----------------

ANEXO II

RELACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALES EXCLUIDAS

Madrid-Norte

Apellidos y nombre	N.I.F.	Tipo de ayuda	Causas de exclusión
POZA SANZ, INMACULADA	52374710F	B	10
RUEDA FRESNEDO, PILAR	05357537D	A	10

Madrid-Este

Apellidos y nombre	N.I.F.	Tipo de ayuda	Causas de exclusión
ALONSO LOZANO, NATIVIDAD	02702162F	B	10

Madrid-Capital

Apellidos y nombre	N.I.F.	Tipo de ayuda	Causas de exclusión
GIL GONZALEZ, AGUSTINA	12180378S	B	10

(03/30.386/04)

Consejería de Educación

3477 *ORDEN 5126/2004, de 10 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la región para promover la participación de la iniciativa social en la construcción y gestión de centros de primer ciclo de Educación Infantil.*

En la Comunidad de Madrid existe una red pública de centros que atienden a niños cuyas edades abarcan de los cero a seis años (primer y segundo ciclo de Educación Infantil) y una red de centros concertados que asegura el sostenimiento con fondos públicos de centros privados que atienden niños de tres a seis años (segundo ciclo de Educación Infantil). Por lo que se refiere a la creación de centros públicos, la Consejería de Educación mantiene un sistema de cooperación con los Ayuntamientos de la región que se manifiesta en la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración entre ambas Administraciones. En cuanto a los centros concertados, la Consejería, como Administración educativa competente, y dando cumplimiento al artículo 75 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, suscribe los correspondientes conciertos educativos con los centros privados que, reuniendo los requisitos previos en las leyes educativas, impartan las enseñanzas declaradas gratuitas por la misma Ley, entre las cuales se encuentran la Educación Infantil dirigida a niños de tres a seis años y soliciten someterse al régimen de conciertos.

Por otra parte, con el objeto de completar la acción pública en lo que se refiere a la atención de los niños de hasta tres años

de edad, que no está cubierta por el sistema de conciertos educativos, esta Consejería convoca cada curso escolar ayudas directas a las familias que escolaricen a sus hijos en centros privados autorizados.

Sin embargo, la Consejería de Educación pretende avanzar más en el ámbito de atención dirigido a este tramo de edad, teniendo en consideración aquellos ámbitos territoriales en los que, debido a la existencia de nuevos desarrollos urbanísticos o a la afluencia de nuevos habitantes, se presenten importantes necesidades de escolarización, para lo que se considera procedente abrir nuevas vías de colaboración con los respectivos Ayuntamientos, en aras de fomentar la existencia de nuevos centros docentes que escolaricen niños de estas edades en los que establecer un sistema de sostenimiento parcial con fondos públicos de las plazas escolares.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las competencias que corresponden a esta Consejería según la legislación vigente en materia educativa, así como el Decreto 117/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1*Finalidad*

La presente Orden tiene por finalidad establecer las líneas que deben regir en la colaboración entre la Consejería de Educación

de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos del ámbito territorial de ésta para la suscripción de convenios de colaboración dirigidos a incrementar la creación y la financiación pública por parte de las Administraciones autonómica y local de plazas de primer ciclo de Educación Infantil en los municipios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Objeto de los convenios

Los convenios que suscriban la Consejería de Educación y los Ayuntamientos al amparo de lo previsto en esta Orden tendrán por objeto la creación y gestión con sostenimiento parcial con fondos públicos de centros de titularidad privada que impartan el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 3

Procedimiento

1. Los Ayuntamientos podrán solicitar por escrito a la Consejería de Educación la suscripción del oportuno convenio, haciendo constar las razones y motivos que fundamenten la necesidad de creación de un centro de primer ciclo de Educación Infantil que cuente con financiación pública, con el objeto de atender a la demanda que se presente en el municipio. Asimismo, se deberá aportar la descripción y calificación urbanística de la parcela a destinar a la construcción del centro.

2. La Consejería de Educación decidirá sobre la procedencia de suscribir el convenio de colaboración, previa valoración de las circunstancias motivadas por el Ayuntamiento, y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

Obligaciones de las partes y contenido mínimo de los convenios

Mediante suscripción de los instrumentos de colaboración interadministrativa previstos en la presente Orden, ambas Administraciones asumirán obligaciones recíprocas, debiendo reflejar el correspondiente convenio el siguiente contenido mínimo:

1. La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento respectivo, mediante la firma del convenio se comprometerán a la financiación, por cada una de las partes, de un tercio del coste de cada plaza, de manera que el tercio restante se abonará por las familias, constituyendo la cuota de escolarización a abonar por las mismas.

2. El Ayuntamiento firmante deberá convocar un concurso público de contratación por el que el adjudicatario del mismo asuma la obligación de construcción del centro y su posterior gestión en la parcela que se haya determinado. En la convocatoria del concurso deberá determinarse la fecha prevista de comienzo de funcionamiento del centro docente.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso será elaborado de común acuerdo por Ayuntamiento y Comunidad. En todo caso, en los correspondientes pliegos deberá contemplarse que la construcción se someterá a lo dispuesto en la normativa de requisitos mínimos de los centros docentes de primer ciclo de Educación Infantil y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

4. Asimismo, en la Mesa de Contratación encargada de la propuesta de adjudicación del concurso se integrará un representante de la Comunidad de Madrid, nombrado por el Consejero de Educación.

5. La Consejería de Educación, previa verificación del cumplimiento por el adjudicatario de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de autorización de centros, dispondrá la autorización de apertura y funcionamiento del centro y suscribirá un convenio de colaboración con el titular del mismo, en el que se concretará el sistema de gestión del centro docente y de financiación de sus plazas.

6. La Consejería de Educación, en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá establecer en el convenio el compromiso de aportación al respectivo Ayuntamiento de una cuantía de hasta el 30 por 100 del coste de la inversión.

Artículo 5

Seguimiento de la ejecución de los convenios

La Consejería de Educación y el Ayuntamiento firmantes de los respectivos convenios establecerán los oportunos mecanismos de seguimiento de la ejecución de las cláusulas del convenio de colaboración.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2004.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/30.325/04)

Consejería de Educación

3478 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 3879/2004, de 29 de septiembre, del Consejero de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Hease", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancia de don Benjamín Gómez Rodríguez, en nombre y representación de "Hease, Sociedad Limitada", solicitando modificación de la autorización de un centro de Formación Profesional Específica denominado "Hease", sito en la calle La Plata, números 7, 6 y 8, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 3879/2004, de 29 de septiembre, del Consejero de Educación:

Primero

Modificar, de acuerdo con el artículo 13.1.e) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización del centro docente privado de Formación Profesional Específica "Hease", de Madrid, quedando establecida la configuración definitiva del centro como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: "Hease".

Número de código: 28032110.

Titular: "Hease, Sociedad Limitada".

Domicilio: Calle La Plata, números 7, 6 y 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir:

Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

— Gestión Administrativa.

Capacidad: 2 grupos/60 puestos escolares.

— Electromecánica de Vehículos.

Capacidad: 2 grupos/60 puestos escolares.

— Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: 2 grupos/60 puestos escolares.

— Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: 1 grupo/30 puestos escolares.

Turno vespertino:

— Explotación de Sistemas Informáticos.

Capacidad: 2 grupos/40 puestos escolares.

— Atención Sociosanitaria.

Capacidad: 2 grupos/40 puestos escolares.